# REFUGEE STATUS DETERMINATION IN LATIN AMERICA:

REGIONAL CHALLENGES & OPPORTUNITIES



The national systems of Brazil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, and Mexico

#### LA DETERMINACIÓN DE CONDICIÓN DE REFUGIADO EN AMÉRICA LATINA:

DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES REGIONALES



Los sistemas nacionales de Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México





#### 2013

In collaboration with

En colaboracion con

LA FACULTAD DE DERECHO Y EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, COLOMBIA







# REFUGEE STATUS DETERMINATION IN LATIN AMERICA: REGIONAL CHALLENGES & OPPORTUNITIES The national systems of Brazil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, and Mexico

WRITTEN BY: KARINA SARMIENTO AND JESSICA SOLEY, ASYLUM ACESS ECUADOR (AAE), WITH THE SUPPORT OF ANA GUGLIELMELLI WHITE, OF THE U.S. COMMITTEE FOR REFUGEES AND IMMIGRANTS (USCRI)

**RESEARCH AND SUPPORT TEAM:** 

SANTIAGO TOBAR, KELLY SULLIVAN, CARMEN ATKINS, ADRIANA BLANCO, AND NOELIA MONTA-GUD OF ASYLUM ACCESS ECUADOR (AAE)

GLORIA MAKLOUF, OF ASOCIACIÓN DE CONSULTORES Y ASESORES INTERNACIONALES (ACAI), COSTA RICA;

NATÁLIA MEDINA ARAÚJO Y ROSITA MILESI, OF INSTITUTO MIGRAÇÕES E DIREITOS HUMANOS, BRASIL;

ALEJANDRA MACÍAS Y NANCY PÉREZ, OF SIN FRONTERAS I.A. P., MÉXICO;

BEATRIZ SÁNCHEZ MOJICA Y NICOLÁS RODRÍGUEZ SERNA, OF FACULTAD DE DERECHO Y EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, COLOMBIA

**EDITED BY:** 

JENELLE ELI (ENLGISH VERSION) AND DAVID GONZALEZ (SPANISH VERSION)

TRANSLATION: CARMEN E.ATKINS

© ASYLUM ACCESS ECUADOR 2013

#### **EXECUTIVE SUMMARY**

There are 377,100 refugees currently living in Latin America, most are originally from Latin America, but a number hail from other continents. This report is intended as a tool to strengthen due process in the region, through the analysis of the Refugee Status Determination (RSD) procedures in Brazil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, and Mexico. Based on the analysis of domestic legislation and policies regarding RSD, this report focuses on due process, including forums and terms to access refugee status, access to information, access to appellate mechanisms, and accelerated or abbreviated RSD procedures.

The Convention relating to the Status of Refugees (the 1951 Convention) is included in the domestic RSD legislation of each of the countries that are part of this report.<sup>2</sup> Similarly, the five countries covered by this study have ratified the Cartagena Declaration on Refugees of 1984 (the Cartagena Declaration) and it is included in most of these countries' national systems. The Cartagena Declaration broadened the definition of 'refugee' contained in the 1951 Convention and includes persons who have fled their country because their lives, safety, or freedom have been threatened by generalized violence, foreign aggression, internal conflicts, the massive violation of human rights or other circumstances which have seriously disturbed the public order.3 Brazil, Colombia, and Mexico have implemented

the definition set forth in the Cartagena Declaration into their national regulatory framework for the treatment of refugees. Specifically, it is included in Brazil's Act 9474/97, Colombia's Decree 4503, and Mexico's Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria (Refugee and Complementary Protection Act) of 2011.

With respect to due process for asylum-seekers, RSD is a guarantee of the principle of non-refoulement and requires states to provide the conditions for the effective enforcement of the rights of individuals seeking asylum. Moreover, in Advisory Opinion OC-18 of September 17, 2003, the Inter-American Court stated:

[...] it is a human right to obtain all the guarantees which make it possible to arrive at fair decisions, and the administration is not exempt from its duty to comply with this obligation. The minimum guarantees must be observed in administrative processes whose decision may affect the rights of persons. <sup>4</sup>

The issues to be analyzed within this report relating to due process include:

# I) FORUM AND TERM TO ACCESS THE RSD PROCESS

In all five countries, an executive branch commission is responsible for decisions regarding RSD (first instance). Usually, these are inter-ministerial committees. The different Ministries that comprise these commissions reach decisions on RSD by casting votes, with the exceptions of: Brazil where the civil society and the United

<sup>1.</sup> UNHCR (2012), 2012 Regional Operations Profile – Latin America - Statistical Snapshot. Available at http://www.unhcr.org/pages/49e45be46.html. Retrieved on June 20, 2012.

<sup>2.</sup> Ley N° 9474/97 (1997) in Brazil (hereinafter, "Act No. 9474/97"); el Decreto Ejecutivo N° 4503 (2009) in Colombia (hereinafter, "Executive Decree No. 4503"); la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 (2010) (hereinafter, "General Immigration and Alienship Act") and Decreto N° 36831-G - Reglamento de Personas Refugiadas (2011) (hereinafter, "Decree No. 36831-G - Regulations for Refugees") in Costa Rica; Decreto Ejecutivo N° 1182- Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho de refugio (2012), (hereinafter "Executive Decree No. 1182 - Regulations for the application of the right to refuge in Ecuador") in Ecuador; and, Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria (2011), Ley de Migración (2011), (hereinafter, "Refugee and Complementary Protection Act") and Ley General de Población (1974), (hereinafter, "General Population Act") in México.

<sup>3.</sup> UNHCR, Refugee Protection Section, Cartagena Declaration, 2008. Retrieved July 25, 2012, from http://www.acnur.org/index.php?id\_pag=2302.

<sup>4.</sup> Inter-American Court of Human Rights, Juridical Condition and Rights of the Undocumented Migrants, Advisory Opinion OC-18/03, September 17, 2003, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. A) No. 18 (2003).

High Commissioner for Refugees (UNHCR) participate in the decision-making process, the latter, having speaking rights, but no voting rights; and in Colombia, the commission is comprised solely by the Foreign Ministry.

Of the countries in this report, only Brazil and Costa Rica did not set a deadline for asylum applications. Colombia, Mexico, and Ecuador each have established RSD application deadlines. In Colombia, an asylum seeker has a sixty calendar day window; in Mexico thirty days; and in Ecuador fifteen days. While the 1951 Convention does not set a specific standard in relation to terms and deadlines for RSD procedures, this report evaluates international standards, which indicate that in order to ensure fair and effective access, due process, and non-discrimination, these terms should be flexible.

#### 2) THE RIGHT TO ACCESS INFOR-MATION

As reported by organizations in Mexico, Costa Rica, Ecuador, and Brazil, asylum-seekers have access to their respective files, with the exception of Colombia, where documents remain confidential. In practice, however, organizations have found that the short deadline to file an appeal to an RSD decision presents a barrier to accessing records. The regulatory framework should therefore contemplate access to information, but it must also be a right that can be safeguarded in practice, which is inextricably linked to the time period for applicants to appeal negative decisions. The latter must be long enough to allow access to records.

# 3) THE RIGHT TO APPEAL A NEGATIVE DECISION

The right to challenge a negative RSD decision is an integral part of due process. Therefore, each country's regulatory framework must allow a reasonable time for refugees to prepare a legal challenge to a negative decision. The preparation period should allow sufficient time for individuals to access records as well as to seek legal

assistance, among other important factors. While all countries in the report provide for avenues of appeal in administrative forum, there are complications related to the entity that resolves these appeals. In Ecuador, administrative appeals are decided by the Minister of Foreign Affairs, Trade and Integration. In Mexico and Colombia, organizations stated that there is no appeal process as such, since the recourse is filed before the same body that made the original decision, thereby making the process a request for revision, not a true appeal. In the case of Costa Rica, the regulatory framework allows both an appeal before the Commission and an appeal presented before the Administrative Immigration Tribunal, as a decentralized agency under the Ministry of Interior, which hears all matters relating to Alternative Administrative Appeals Recourses (Recursos Administrativos de Apelación en Subsidio) at the General Office of Immigration and Alienship (Dirección General de Migración y Extranjería).

The laws of each country covered by the report allow the use of a judicial avenue as a guarantee for rights; however, this is a seldom-used practice due to the tight time constraints demanded by this avenue.

# 4) ACCELERATED PROCEDURES FOR RSD

In Colombia, Costa Rica, and Ecuador, the domestic refugee legislation provides for the use of accelerated procedures to determine refugee status in situations where applications are manifestly unfounded or abusive. Certain differences exist in the practice of these proceedings. In Colombia and Costa Rica, the asylum-seeker may undergo an eligibility interview to determine whether an application is manifestly unfounded or abusive. In contrast, Ecuador uses a preliminary "admissibility" process, which filters asylum applications presented within the territory through an expedited procedure. This process is conducted directly by the Refuge Office and not the Commission — which handles the stan-

dard RSD process – creating differences in due process guarantees in this new system. During the expedited procedure in Colombia and Costa Rica, the applicant is considered an asylumseeker. In Ecuador, the admissibility system has created a condition precedent for asylumseeker status, which raises questions about applicants' safeguards against refoulement during the RSD process.

#### 5) THE ROLE OF CIVIL SOCIETY

In its final section, this report provides a description of the role of civil society, building on the work of organizations involved in the report. The section specifically highlights the role of Non-Governmental Organizations (NGOs) in the provision of support and services to refugees, including free legal advice for RSD, access to rights in the host country (e.g. for the right to work, housing, social security, etc.), and actions in support of integration and emergency assistance after arrival. This participation arises from a democratic rule of law, which allows the involvement of civil society actors in such actions and supports the governments in their efforts to respect, protect and fulfill the human rights of refugees.

#### **RECOMMENDATIONS**

Finally, we propose recommendations seeking comprehensive refugee policies that ensure respect for due process in the refugee determination process in the region. Thus, we call on countries in the region to continue efforts toward the harmonization of legal frameworks to strengthen protection structures and integration of asylum-seekers and refugees. The recommendations, further developed in the conclusions of this report, include:

 Ensuring due process in national systems. Governments in the region must ensure that RSD procedures are transparent, fair, and provide expeditious and reasonable terms. Similarly, the process should be aligned with obligations set forth within regional and international instruments, eliminating political considerations to the maximum extent.

- e Promoting the plurality of national commissions: towards the Brazilian tripartite model. We recommend promoting a regional transition towards pluralistic commission models in order to break away from commissions exclusively comprised of diplomatic or executive members, and instead move towards technical, apolitical, and independent commissions. The Brazilian tripartite model should be taken into account. Countries in the region should consider moving towards a standardized model for the conformation of the Eligibility Commissions.
- Ensuring access to adequate systems to appeal negative decisions. We recommend reviewing appeal procedures in order to ensure due process. As part of the promotion of systems for appeal, we recommend: adopting the experience of the Costa Rican Administrative Immigration Tribunal—which is an impartial appellate body—and providing reasonable time limits as part of due process.
- Accelerated procedures must comply with internationally established due process. We recommend that governments that have introduced expedited proceedings adopt the necessary measures to ensure that the process complies with due process guarantees as set forth in the Inter-American System of Human Rights and the recommendations of UNHCR, to prevent risk of refoulement.

<sup>5.</sup> Asociación de Consultores y Asesores Internacionales de Costa Rica (ACAI), Instituto Migrações e Direitos Humanos de Brasil (IMDH), Fundación Asylum Access Ecuador (AAE), Sin Fronteras I. A. P. de México and Facultad de Derecho and the legal clinic at Universidad de los Andes de Colombia.

- The refugee determination process in Ecuador and Colombia must be regulated by domestic laws. In Ecuador and Colombia, rules relating to refugee status are regulated through executive decrees. We encourage replacing these decrees with laws passed by the legislature, as these decrees regulate a fundamental right that is recognized by both constitutions, such as the right to asylum.
- Promoting comprehensive refugee policies at the regional and national levels. We suggest that it is necessary to develop a comprehensive refugee policy that incorporates a regional approach into the national systems We recommend that states advance comprehensive public policies regarding refugees, incorporating them into national development programs, susceptible to monitoring and control over management.
- Foster dialogue between governments and civil society. Coordinated work between governments and civil society benefits the rights of refugees and asylumseekers and promotes increasing protection space. This report highlights the great ef-

- fort made by NGOs in the region, to help persons in refugee situations who require assistance.<sup>6</sup>
- Promote the harmonization of domestic laws and practices, ensuring commitments made at the regional and international levels. We recommend continuing efforts towards harmonizing national laws to strengthen protection structures and integration of asylum-seekers and refugees.
- Promote harmonization of domestic laws and practices, ensuring commitments made at regional and international levels. We recommend that countries in the region continue efforts towards harmonization of national laws in the region to strengthen protection space and integration of asylum-seekers and refugees. It is necessary to promote tripartite dialogue to address regional and national refugee policy, and we encourage the use of tripartite meetings, as organized in the past (i.e.: CIREFCA, the Cartagena Declaration, Plan of Action of Mexico, and the Brasilia Declaration).

# LA DETERMINACIÓN DE CONDICIÓN DE REFUGIADO EN AMÉRICA LATINA: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES REGIONALES

Los sistemas nacionales de Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México

ELABORADO POR KARINA SARMIENTO Y JESSICA SOLEY, DE ASYLUM ACCESS ECUADOR (AAE), CON EL APOYO DE ANA GUGLIELMELLI WHITE, U.S. COMMITTEE FOR REFUGEES AND IMMIGRANTS (USCRI)

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y APOYO:

SANTIAGO TOBAR, KELLY SULLIVAN, CARMEN ATKINS, NOELIA MONTAGUD Y ADRIANA BLANCO DE ASYLUM ACCESS ECUADOR (AAE)

GLORIA MAKLOUF, DE LA ASOCIACIÓN DE CONSULTORES Y ASESORES INTERNACIONALES (ACAI), COSTA RICA;

NATÁLIA MEDINA ARAÚJO Y ROSITA MILESI, DEL INSTITUTO MIGRAÇÕES E DIREITOS HUMANOS, BRASIL;

ALEJANDRA MACÍAS Y NANCY PÉREZ, DE SIN FRONTERAS I.A. P., MÉXICO;

BEATRIZ SÁNCHEZ MOJICA Y NICOLÁS RODRÍGUEZ SERNA, DE LA FACULTAD DE DERECHO Y EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, COLOMBIA

**EDITADO POR:** 

DAVID GONZALEZ (VERSIÓN ESPAÑOL) Y JENELLE ELI (VERSIÓN INGLES)

© ASYLUM ACCESS ECUADOR 2013

#### **RESUMEN EJECUTIVO**

Actualmente viven en América Latina 377,100 personas refugiadas, tanto de países latinoamericanos como extra continentales . Este informe busca ser un aporte para el fortalecimiento de las garantías del debido proceso en la región, a través del análisis de los procesos de determinación de la condición de refugiado en Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México. Desde el análisis de las normativas nacionales en relación a la determinación de la condición de refugiado, este informe se enfoca en la garantías del debido proceso, incluyendo foro y plazos para acceder a la condición de refugio, el acceso a la información, el acceso a mecanismos de impugnación y los procesos acelerados o abreviados de determinación de la condición de refugio.

En relación a los marcos normativos nacionales frente al proceso de determinación de la condición de refugiado y compromisos regionales e internacionales asumidos por los Estados, se destaca que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se incluye en la normativa nacional de los países que son parte de este informe<sup>2</sup>. Así mismo, los cinco países de este estudio han ratificado la Declaración de Cartagena (1984) y está incluida en la mayoría de los sistemas nacionales. La Declaración de Cartagena amplía la definición de refugiado contenida en la Convención de 1951, incluyendo a las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias

que hayan perturbado gravemente el orden público<sup>3</sup>. Brasil, Colombia y México han implementado dentro de sus normativas nacionales para el tratamiento de refugio la definición propuesta por la Declaración de Cartagena y se encuentra presente en la Ley 9474/97 de Brasil, el Decreto 4503 de Colombia y la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria (2011) de México.

En cuanto a las garantías del debido proceso de la persona solicitante de asilo, se parte del hecho que el debido proceso en la determinación de la condición de refugiado, es una garantía al principio de no devolución, y obliga a los Estados a proveer las condiciones para el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas frente al derecho a solicitar asilo. Más aún, en la Opinión Consultiva OC-18 de 17 de Septiembre de 2003, la Corte Interamericana estableció que: "...es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas"4.

Los temas de análisis frente al debido proceso que este informe incluye son:

#### I) EL FORO Y LOS PLAZOS PARA AC-CEDER A LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO.

De los países de este informe, solo dos no establecen un plazo para que las personas puedan solicitar asilo (Brasil y Costa Rica). En los cinco países, las decisiones sobre la determinación de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ACNUR (2012), 2012 Regional Operations Profile – Latin America - Statistical Snapshot. Disponible en http://www.unhcr.org/pages/49e45be46.html Información extraída el 20 junio de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La Ley N° 9474/97 (1997) en Brasil; el Decreto Ejecutivo N° 4503 (2009) en Colombia; la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 (2010) y el Decreto N° 36831-G - Reglamento de Personas Refugiadas (2011) en Costa Rica; el Decreto Ejecutivo N° 1182- Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho de refugio (2012) en Ecuador; y, la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria (2011), la Ley de Migración (2011) y la Ley General de Población (1974) en México.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ACNUR (2012), Sección Protegiendo a los Refugiados, Declaración de Cartagena. Disponible en http://www.acnur.org/index. php?id\_paq=2302Información extraída el 25 de julio de 2012

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos sobre la Condición Jurídica y los Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18 de 17 de Septiembre de 2003. párrafo 125.

la condición de refugiado (primera instancia) están a cargo de una comisión perteneciente a la rama ejecutiva. Por lo general, se trata de comisiones interministeriales. Los diferentes Ministerios que componen estas comisiones llegan a decisiones sobre la determinación de la condición de refugiado por votos, con las excepciones de Brasil y Colombia. En el caso de Brasil se incluye en la toma de decisión a la sociedad civil y el ACNUR participa con voz pero sin voto; y en el caso colombiano la comisión está conformada únicamente por miembros del ministerio de Relaciones Exteriores.

Los plazos establecidos son: En Colombia (sesenta días calendario); México (treinta días hábiles) y Ecuador (quince días). Si bien la Convención de 1951 no establece un estándar específico para acceder al procedimiento, el informe realiza un abordaje de los estándares internacionales que indican que a fines de garantizar un acceso a un procedimiento justo y efectivo y garantizar el debido proceso y la no discriminación, estos plazos deben ser flexibles.

# 2) EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De lo reportado por las organizaciones, en México, Costa Rica, Ecuador y Brasil se tiene acceso al expediente, a excepción de Colombia en donde estos documentos tienen carácter reservado. Sin embargo, las organizaciones han observado que en la práctica, un obstáculo para el acceso a los expedientes son los cortos plazos para presentar un recurso de impugnación. Cabe recalcar que el acceso a la información no sólo debe contemplarse en la normatividad, también debe ser un derecho que puede tutelarse en práctica, por lo cual se encuentra inextricablemente vinculado a los plazos concedidos a los solicitantes para apelar decisiones negativas, los cuales deben ser lo suficientemente largos para permitir acceder a los expedientes.

### 3) EL DERECHO A PRESENTAR RECURSOS DE IMPUGNACIÓN.

El derecho a apelar es parte de las garantías del debido proceso. Así es necesario que la normatividad de refugio de cada país contemple un plazo razonable para que los refugiados puedan preparar un recurso de impugnación hacia una decisión negativa. Es importante considerar que el plazo debe conceder tiempo suficiente para acceder al expediente y solicitar asistencia legal, entre otros factores de importancia.

Si bien en todos los países del informe se prevén recursos de impugnación en sede administrativa, existen complicaciones relativas a la entidad que resuelve las apelaciones. En el caso de Ecuador, las apelaciones administrativas son analizadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. En México y Colombia se señala que no existe un recurso de apelación como tal, puesto que el recurso se presenta es ante el mismo órgano que toma la decisión, por tanto se trata de un recurso de revisión. En el caso de Costa Rica, existe tanto el recurso de revisión ante la propia Comisión y el recurso de apelación que se presenta ante el Tribunal Administrativo Migratorio, como órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Gobernación, que recibe todo lo relativo a Recursos Administrativos de Apelación en Subsidio de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Las legislaciones de todos los países del informe permiten el uso de la vía judicial como garantía de derechos, esta es una práctica poco utilizada, debido a los tiempos que toma un proceso en esta vía.

#### 4) LA APLICACIÓN DE PROCESOS ACELERADOS DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO.

Si bien en Colombia, Costa Rica y Ecuador la normativa nacional de Refugio incluye procesos

acelerados de determinación de la condición de refugiado para tratar solicitudes manifiestamente infundadas o abusivas, se distingue algunas diferencias en la práctica de dichos procesos. Se observa que en el caso de Colombia y Costa Rica, la persona solicitante de asilo tiene acceso a una entrevista de elegibilidad para luego determinar si es una solicitud manifiestamente infundada o abusiva. Por el contrario, en Ecuador se crea un proceso previo de "admisibilidad", que se configura como un filtro por el cual pasan todas las solicitudes de asilo que se presentan dentro del territorio, para ser revisadas de manera expedita directamente por la Dirección de Refugio y no la Comisión, como en el proceso regular, lo cual crea diferencias frente a las garantías al debido proceso en este nuevo sistema.

Se observa que en Colombia y Costa Rica la persona durante el trámite expedito es considerada solicitante de la condición de refugio. En el caso de Ecuador, el sistema de admisibilidad genera una condición previa a la condición de solicitante de asilo, lo cual crea dudas sobre salvaguardias al principio de no devolución con las que cuenta esta persona solicitante de admisión a trámite.

#### 5) EL ROL DE LA SOCIEDAD CIVIL.

En su parte final, el informe realiza una descripción sobre el rol de la sociedad civil, tomando como ejemplo el trabajo de las organizaciones que participan en el informe<sup>5</sup>. Es importante destacar el esfuerzo que hacen las organizaciones no gubernamentales en la región para apoyar con diversos tipos de servicios, como la asesoría legal gratuita durante la determinación de la condición de refugiado y el acceso a derechos en el país de acogida (por ejemplo: frente al derecho al trabajo, vivienda, seguridad social, etc.), acciones enfocadas a la integración y a la ayuda emergente luego de la llegada, entre

otros. Esta participación se da en el marco de un estado de derecho democrático, que permite a actores de la sociedad civil intervenir en este tipo de acciones, y apoyan a los gobiernos en su tarea de garantizar los derechos humanos de las personas refugiadas.

#### RECOMENDACIONES

Por último, se proponen recomendaciones que buscan garantizar políticas integrales de refugio que aseguren el respeto al debido proceso en los procesos de determinación de refugio en la región. Así, se llama a los países de la región a continuar con los esfuerzos encaminados hacia la armonización de las legislaciones de los países para fortalecer las estructuras de protección e integración de los solicitantes de asilo y refugiados. Las recomendaciones, desarrolladas en las conclusiones de este informe, incluyen:

- Garantizar el debido proceso en los sistemas nacionales. Los gobiernos de la región deben garantizar que el proceso de determinación de la condición de refugiado sea transparente, imparcial y con plazos ágiles y razonables, en el marco de los instrumentos regionales e internacionales, eliminando al máximo las consideraciones políticas.
- Promover la pluralidad de las comisiones nacionales: hacia el modelo tripartito brasilero. Se recomienda promover a nivel regional la transición hacia modelos de comisiones plurales que se desliguen de las autoridades diplomáticas o del ejecutivo exclusivamente y avancen hacia comisiones de carácter técnico, apolítico e independiente. El modelo tripartito brasilero debe ser tomado en

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Asociación de Consultores y Asesores Internacionales de Costa Rica (ACAI), Instituto Migrações e Direitos Humanos de Brasil (IMDH), la Fundación Asylum Access Ecuador (AAE), Sin Fronteras I. A. P. de Méxicoy la Facultad de Derecho y el consultorio jurídico de la Universidad de los Andes de Colombia.

- cuenta y la región podría avanzar hacia un modelo estandarizado para la conformación de las Comisiones de Elegibilidad.
- Garantizar acceso a sistemas adecuados de impugnación. Se recomienda revisar los procedimientos de impugnación a fin de que estos garanticen el debido proceso. Como parte de la promoción de sistemas de impugnación se recomienda: Tomar la experiencia del Tribunal Administrativo Migratorio de Costa Rica, que constituye un órgano imparcial de apelación; y proveer plazos razonables como parte de las garantías del debido proceso.
- Los procesos acelerados deben cumplir con garantías de debido proceso establecidas a nivel internacional. Se recomienda a los gobiernos que han introducido trámites expeditos, tomar las medidas necesarias para lograr que el proceso cumpla con las garantías del debido proceso en los términos en que éstas han sido detalladas por el Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos y las recomendaciones del ACNUR al respecto, y evitar condiciones de riesgo frente a la devolución.
- Los procesos de determinación de refugio en Ecuador y Colombia deben ser regulados a través de leyes nacionales. En el caso de Ecuador y Colombia, cuya normativa en relación a la determinación de refugiado está regulada a través de un Decreto Ejecutivo, se solicita estos decretos sean reemplazados por una ley, aprobada por el poder legislativo, pues estos decretos regulan un derecho funda-

- mental reconocido por ambas Constituciones, como es el derecho al asilo.
- Promover políticas regionales y nacionales integrales en materia de refugio. Desde las organizaciones que participamos en este informe creemos que es necesario pensar en una política amplia, que incorpore lo nacional y una visión regional del tema. Las organizaciones recomiendan a sus estados avanzar en políticas públicas integrales en materia de refugio incorporada a programas nacionales de desarrollo y por tanto susceptibles de monitoreo y control sobre su gestión<sup>6</sup>.
- Fomentar el diálogo de los gobiernos y la sociedad civil. El trabajo coordinado entre la sociedad civil y gobiernos favorece el ejercicio de derechos de las personas refugiadas y solicitantes de asilo y promueve espacios de protección. Se rescata el gran esfuerzo que hacen las ONG, para ayudar a población en situaciones de refugio que requiere de su asistencia.
- Promover la armonización de legislaciones y prácticas nacionales, garantizando compromisos tomados a nivel regional e internacional.

  Recomendamos continuar con los esfuerzos encaminados hacia la armonización de las legislaciones de los países para fortalecer las estructuras de protección e integración de los solicitantes de asilo y refugiados. En este sentido, es necesario favorecer encuentros diálogos tripartitos, como se ha dicho anteriormente, para tratar y diseñar políticas regionales para las personas refugiadas.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En el Ecuador en el año 2008 se lanzó la Política Ecuatoriana en Materia de Refugio del Gobierno Nacional de la República del Ecuador